

INFORME N.º 119-2018-SUNAT/7T0000**MATERIA:**

Se consulta si la venta en el país de la cáscara de arroz o pajilla de arroz sin procesar y para cualquier uso, se encuentra gravada, exonerada o inafecta del Impuesto a la Venta de Arroz Pilado (IVAP) y/o el Impuesto General a las Ventas (IGV).

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999 y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del IGV).
- Ley que crea el IVAP, aprobada por Ley N.º 28211, publicada el 22.4.2004 y norma modificatoria.
- Decreto Supremo N.º 342-2016-EF, que aprueba el Arancel de Aduanas 2017, publicado el 16.12.2016, en adelante Arancel de Aduanas 2017.

ANÁLISIS:

1. El artículo 1º de la Ley N.º 28211 crea el IVAP aplicable a la primera operación de venta en el territorio nacional, así como la importación de arroz pilado y los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 1006.20.00.00, 1006.30.00.00, 1006.40.00.00 y 2302.20.00.00.

Ahora bien, de acuerdo con el Arancel de Aduanas 2017 la subpartida nacional 1213.00.00.00 comprende la paja y cascabillo de cereales en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".

Al respecto, la División de Clasificación Arancelaria de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, ha señalado que la partida 12.13⁽¹⁾ comprende exclusivamente la paja y cascabillo de cereales, como es el arroz, para cualquier uso, en bruto, es decir, tal como se presentan después de la trilla de los cereales, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets" (es decir, en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o por adición de un aglutinante o en proporción inferior o igual al 3% en peso), pero sin preparar de otro modo⁽²⁾; y que, en ese sentido, la cáscara o pajilla de arroz sin procesar y para cualquier uso está clasificada en la subpartida nacional 1213.00.00.00.

Así pues, no encontrándose comprendida dicha subpartida nacional en aquellas afectas al IVAP a que se refiere el artículo 1º de la Ley N.º 28211, se puede afirmar que su venta está inafecta al referido impuesto.

¹ Que incluye a la subpartida nacional 1213.00.00.00.

² Además, indica que está excluida la paja limpia, blanqueada o teñida (partida 14.01).

2. Por otro lado, el artículo 1° del TUO de la Ley del IGV señala que dicho impuesto grava, entre otros, la venta en el país de bienes muebles, así como la importación de bienes.

Por su parte, el artículo 5° del citado TUO establece que están exoneradas del IGV las operaciones contenidas en sus Apéndices I y II⁽³⁾.

Asimismo, el artículo 70° del aludido TUO indica que la mención de los bienes que hacen los Apéndices I, III y IV es referencial, debiendo considerarse para los efectos del impuesto, los bienes contenidos en las partidas arancelarias, detalladas en los mencionados apéndices, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

Así, de acuerdo con el literal A) del Apéndice I se encuentra exonerada del IGV la venta en el país o importación de, entre otros, los siguientes bienes:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS
1213.00.00.00/ 1214.90.00.00	Raíces de achicoria, paja de cereales y productos forrajeros.

Por consiguiente, dado que la subpartida nacional 1213.00.00.00, que comprende a la cáscara o pajilla de arroz sin procesar y para cualquier uso, se encuentra incluida en el Apéndice I del TUO de la Ley del IGV, la venta en el país o importación de dicho producto se encuentra exonerada del citado impuesto.

CONCLUSIÓN:

La venta en el país de la cáscara de arroz o pajilla de arroz sin procesar y para cualquier uso clasificada en la subpartida nacional 1213.00.00.00, se encuentra exonerada del IGV e inafecta al IVAP.

Lima, 28 DIC. 2018

Original firmado por:
ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional
Intendencia Nacional Jurídico Tributario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

dra
CT0670-2017
CT0671-2017
IGV-IVAP: Venta en el país

³ Cabe precisar que en virtud a lo dispuesto en el artículo 7° del TUO de la Ley del IGV, el cual ha sido modificado por el artículo 2 de la Ley N.º 30899, Ley que proroga la vigencia de exoneraciones y beneficios tributarios, publicada el 28.12.2018, la exoneración del IGV por la venta en el país de la cáscara o pajilla de arroz clasificada en la subpartida nacional 1213.00.00.00 estará vigente hasta el 31.12.2019.